



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, el funcionamiento y la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Este reglamento es de observancia general y obligatorio para todos los órganos y el personal que conforman el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Llevará a cabo todo tipo de programas de educación cívica que promuevan y fortalezcan la cultura democrática y la participación ciudadana que permitan la consecución de sus fines.

En su ejercicio se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y a sus órganos, conforme a los criterios de interpretación gramatical, sistemática y funcional, atendiendo a los principios generales del derecho, según lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. El Consejo General, la Junta de Consejerías, las Comisiones, el personal, así como las áreas del Instituto que generen, obtengan, adquieran, transformen, recopilen o posean información en el ejercicio de sus atribuciones; en caso de contar con información confidencial y/o reservada, deberán protegerla de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área de Presidencia:** Área encabezada por una persona titular y su personal;
- II. **Comisiones:** Las Comisiones que determine el Consejo General;
- III. **Comisiones Distritales:** Las Comisiones de los Consejos Distritales Electorales;
- IV. **Comisiones Municipales:** Las Comisiones de los Consejos Municipales Electorales;
- V. **Comité de Adquisiciones:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- VI. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- VII. **Consejerías:** Las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Consejerías Distritales:** Las Consejerías Electorales que conforman el Consejo Distrital Electoral;
- IX. **Consejerías Municipales:** Las Consejerías Electorales que integran los Consejos Municipales Electorales;
- X. **Consejo Distrital:** Autoridad electoral con competencia en cada uno de los distritos electorales uninominales de la entidad;
- XI. **Consejo General:** Órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- XII. **Consejo Municipal:** Autoridad electoral con competencia en el ámbito del municipio correspondiente;
- XIII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- XV. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- XVI. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- XVII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;

- XVIII. **Junta de Consejerías:** Órgano de dirección integrado por la Consejera o Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto;
- XIX. **La Presidencia:** La persona titular de la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- XX. **La Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- XXI. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- XXII. **Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;
- XXIII. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXIV. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa;
- XXV. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XXVI. **Oficialía Electoral:** Órgano especializado con atribuciones para dar fe pública en el ámbito de sus competencias;
- XXVII. **OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto;
- XXVIII. **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- XXIX. **Presidencia del Consejo Distrital:** La persona titular de la presidencia de cada Consejo Distrital Electoral;
- XXX. **Presidencia del Consejo Municipal:** La persona titular de la presidencia de cada Consejo Municipal Electoral;
- XXXI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- XXXII. **RE:** Reglamento de Elecciones del INE;
- XXXIII. **Reglamento de Transparencia:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- XXXIV. **Representantes:** Las personas representantes de partidos políticos nacionales y locales, así como de candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y,
- XXXV. **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. El Instituto contará con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, y estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político con registro nacional o estatal y en su caso, representantes de candidaturas independientes a la gubernatura.

Los representantes con registro ante el órgano electoral correspondiente, además de las que les confiere la Ley Electoral, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigirse de manera respetuosa a quienes integren el Consejo General y demás personal del Instituto;
- II. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo del Instituto a las que se les convoque;
- III. Hacer uso de la voz en el orden solicitado, sujetándose al procedimiento establecido en el Reglamento de Sesiones del Instituto;
- IV. Firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo General a las que hubieran asistido; y,
- V. Solicitar copias certificadas de los acuerdos, actas o resoluciones del Consejo General previa petición por escrito.

Artículo 8. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de los siguientes órganos:

I. Órgano de Dirección Superior:
Consejo General.

II. Órganos Directivos:
a) La Presidencia; y,
b) Junta de Consejerías.

III. Órgano de Control:
Órgano Interno de Control.

IV. Órganos Ejecutivos:
a) Comisiones;
b) Secretaría Ejecutiva;
c) Coordinación de Administración;
d) Coordinación de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
e) Coordinación de Capacitación Electoral;
f) Coordinación de Organización; y,
g) Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos.

V. Órganos Técnicos:

- a) Unidad Técnica de lo Contencioso;
- b) Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- c) Unidad Técnica de Vinculación con el INE y SPEN;
- d) Dirección Jurídica;
- e) Área Coordinadora de Archivos;
- f) Área de Comunicación Social;
- g) Área de Presidencia;
- h) Área de Sistemas Informáticos; y,
- i) Unidad de Transparencia.

VI. Oficinas Regionales:

- a) Oficina Regional Norte; y,
- b) Oficina Regional Sur.

VII. Comités:

- a) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y,
- b) Comité de Transparencia.

VIII. Órganos Desconcentrados durante proceso electoral:

- a) Consejos Distritales Electorales; y,
- b) Consejos Municipales Electorales.

**TÍTULO TERCERO
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 9. El Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, el cual además de las atribuciones que contempla la Ley Electoral, tendrá las siguientes:

- I. Analizar, discutir y en su caso aprobar los proyectos y resoluciones sometidos a su consideración;
- II. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- III. Aprobar la estructura y los recursos del OIC, así como sus modificaciones;
- IV. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;
- V. Nombrar, por mayoría calificada, a propuesta de la Presidencia, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y a las titulares de las Coordinaciones del Instituto;
- VI. Nombrar por mayoría calificada a las personas titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, exceptuando el Área de Presidencia y los de Oficinas Regionales;
- VII. Conocer de los informes que presente la Secretaría Ejecutiva, las Comisiones y demás áreas del Instituto;

- VIII. Analizar, discutir y en su caso aprobar el plan y calendario integral de los procesos electorales locales que formule la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos, estableciendo en el acuerdo respectivo su objeto, atribuciones, integración y temporalidad;
- X. Designar y en su caso, ratificar, por mayoría calificada a las personas titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, conforme a la normativa correspondiente; y,
- XI. Las demás que sean aprobadas por este órgano de dirección superior, las delegadas por el INE y demás normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10. La Presidencia del Consejo General además de las que le confiere la Ley Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto y en su caso, delegar esta representación a una persona servidora pública del propio instituto;
- II. Conducir las sesiones de Consejo General;
- III. Fungir como vocera oficial del Instituto, pudiendo delegar dicha representación;
- IV. Expedir los nombramientos aprobados conforme a la normatividad vigente y sus respectivas identificaciones;
- V. Expedir los nombramientos de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales;
- VI. Suscribir en unión con la Junta de Consejerías, los acuerdos administrativos que, en su caso, sean acordados;
- VII. Expedir las circulares que sean necesarias para el buen despacho de los asuntos del Instituto;
- VIII. Designar, en caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva, a quien fungirá como encargada del despacho en los términos de este reglamento;
- IX. Administrar el Presupuesto de Egresos, que le apruebe el Congreso del Estado, conforme a los programas específicos acordados por el Consejo General del Instituto;
- X. Informar en la sesión permanente del Consejo General sobre el desarrollo de la jornada electoral y,
- XI. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Las ausencias de la Presidencia pueden ser temporales o absolutas. En el caso de faltas temporales que no excedan de 30 días durante periodo no electoral y de 10 días en periodo electoral, serán cubiertas por la Secretaría Ejecutiva quien fungirá como encargada del despacho.

En el supuesto de que las ausencias excedan el periodo señalado, fungirá como presidencia provisional la Consejería con mayor antigüedad en la designación que al efecto haya determinado el INE; si en una misma designación hubiera varias Consejerías nombradas, se atenderá al orden de prelación del acuerdo.

En caso de ausencias absolutas se procederá conforme al párrafo anterior, en tanto el INE realiza la designación correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES

Artículo 12. Las Consejerías Electorales desempeñarán una función de carácter público, la cual se sujetará a los principios rectores de la función electoral, contarán con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto, en los términos del Reglamento de Sesiones del Instituto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración de Consejo General proyectos de acuerdos y resoluciones en los términos del Reglamento de Sesiones del Instituto;
- IV. Solicitar la incorporación o el retiro de asuntos en el orden del día del Consejo General en los términos del Reglamento de Sesiones;
- V. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a las que se les convoque;
- VI. Comunicar por escrito de manera oportuna sobre las inasistencias a quien formalmente le convocó;
- VII. Presidir e integrar con derecho a voz y voto las comisiones que determine el Consejo General del Instituto;
- VIII. Solicitar los recursos necesarios para el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Designar y remover al personal bajo su cargo para el ejercicio de sus funciones;
- X. Representar al Instituto y/o asistir a diversas actividades de divulgación de la cultura político electoral, cívicas o de carácter académico nacionales y en el extranjero;
- XI. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;
- XII. Solicitar la ratificación de las personas titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto en los términos del párrafo 6, artículo 24 del RE del INE;
- XIII. Solicitar la remoción de las personas titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto conforme a la normativa;
- XIV. Solicitar por mayoría a la persona titular de Comisión convoque a reunión de la misma; y,
- XV. Las que le confieran la Ley Electoral, el Consejo General, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE CONSEJERÍAS

Artículo 13. La Junta de Consejerías es el órgano directivo del Instituto que se integra por la Presidencia y las Consejerías Electorales, se reunirá al menos una vez al mes o a petición de alguna Comisión, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los programas operativos anuales que elaboren las Comisiones;
- II. Analizar, modificar y en su caso aprobar el Programa de Reducción y Ahorro del Instituto que elabore la Coordinación de Administración, y presentado por la Presidencia;
- III. Analizar, modificar y en su caso aprobar la creación de áreas que integren la estructura del Instituto conforme a las necesidades operativas, legales y disponibilidad presupuestal;
- IV. Solicitar la presencia de las titularidades de las áreas del Instituto para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día de las reuniones que se lleven a cabo;
- V. Conocer de los proyectos de convenios en los que el Instituto pretenda participar;
- VI. Analizar, modificar y en su caso aprobar el catálogo de puestos, los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto que presente la Presidencia, para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio correspondiente;
- VII. Determinar la presentación o no, de controversias, juicios o acciones a nombre del Instituto;
- VIII. Acordar la remoción, con cinco votos al menos, de las personas titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y,
- IX. Conocer por parte de las presidencias de las Comisiones, los acuerdos relativos a comunicación institucional, los programas de educación cívica y participación ciudadana, campañas de promoción del voto, procedimiento de integración de órganos desconcentrados y de toda clase de actividades institucionales aprobadas en Comisiones.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo:

- I. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves;
- II. Sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;

- III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; y,
- IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 15. En su ejercicio, el OIC se conducirá con estricto apego a los principios de legalidad, independencia, transparencia, certeza, imparcialidad, honradez, eficiencia, eficacia, racionalidad y lealtad.

Artículo 16. El OIC contará con los recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo a las necesidades de su función y suficientes para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán preverse en el anteproyecto de presupuesto que cada año se apruebe. Además, podrá auxiliarse de aquellas unidades técnicas que se creen a propuesta de su titular.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, además de las funciones de control, auditoría y declaraciones, para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, se contará con la estructura siguiente:

- I. Autoridad Investigadora;
- II. Autoridad Substanciadora; y,
- III. Autoridad Resolutora.

La persona titular del OIC fungirá como autoridad resolutora de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 17. La persona titular del OIC será designada por el Congreso del Estado por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

La persona titular del OIC será sujeta de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y podrá ser sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 18. Los órganos, áreas ejecutivas y el personal del Instituto tendrán la obligación de proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que le solicite el OIC, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que las leyes aplicables les confieren.

El personal adscrito al OIC deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Tratándose del personal adscritos al OIC serán sancionadas por su titular o por el personal en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

La persona titular del OIC deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

Artículo 19. El OIC deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal del personal del Instituto, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20. El OIC vigilará que todos los órganos y el personal que conforman el Instituto, incluidos los Consejos Distritales y Municipales, observen todas las disposiciones legales que les resulten aplicables y atiendan los lineamientos, manuales y sistemas de control que permitan orientar el ejercicio de sus atribuciones al mejoramiento, modernización y transparencia del desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Para la instauración y desarrollo de procedimientos de responsabilidades administrativas, el OIC se sujetará invariablemente a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos internos aplicables.

Artículo 22. El trámite y seguimiento de los asuntos que son competencia del OIC, podrán ser delegados a su personal adscrito, ajustándose a las formalidades legales y reglamentarias.

Artículo 23. En caso de ausencia absoluta de la persona titular del OIC, el Instituto deberá dar aviso al Congreso del Estado para los efectos que dispone la Ley Electoral.

Artículo 24. El OIC, su titular y el personal adscrito al mismo, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la legislación de la materia confiere al personal del Instituto.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General podrá designar, de entre sus miembros con derecho a voz y voto, las Comisiones que considere necesarias para el óptimo desempeño de sus atribuciones, las cuales tendrán la competencia que se derive de su denominación y la de los asuntos que motivaron su integración.

Artículo 26. Las comisiones se integrarán por tres Consejerías de las cuales una presidirá. A los trabajos de las comisiones podrán integrarse cualquier Consejería que así lo considere pertinente, quienes participarán solo con derecho a voz.

Para el buen desarrollo de los trabajos de las comisiones, se contará con el apoyo de los diversos órganos del Instituto.

Artículo 27. Las comisiones permanentes, a excepción de la de quejas, se integrarán cada dos años. Las comisiones temporales serán aquellas que el Consejo General constituya para el estudio, análisis y dictamen de los asuntos que no estén reservados expresamente para las comisiones permanentes.

Artículo 28. En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objetivo específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a las que esté sujeta su existencia.

Artículo 29. Para la organización de las tareas del Instituto, se contará con las siguientes:

1.- Comisiones Permanentes:

- a) De Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- b) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- c) De Organización Electoral;
- d) De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- e) De Quejas;
- f) De Normatividad;
- g) De Vinculación con el INE y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral;
- h) De Innovación Tecnológica;
- i) De Comunicación; y,
- j) De Fortalecimiento Institucional;

2.- Comisiones Temporales:

- a) De Capacitación Electoral; y,
- b) Para el Voto de la Ciudadanía Sinaloense en el Extranjero.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 30. Para el óptimo desempeño de sus funciones las comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Coordinación, Unidad Técnica, Dirección o Área correspondiente, o en su defecto el personal del Instituto que designe la comisión.

Artículo 31. Las comisiones por conducto de su presidencia podrán solicitar a la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, a la persona titular del OIC, a las Coordinaciones, Unidades Técnicas y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la colaboración, apoyo, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y el despacho de los asuntos turnados.

Las comisiones podrán acordar el desarrollo de actividades en forma conjunta.

Artículo 32. Los proyectos de acuerdo que cada comisión presente, previa firma de sus integrantes, y que sean aprobados por la Junta de Consejerías, se remitirán a la Secretaría Ejecutiva para que sean puestos a consideración del pleno del Consejo General, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones del Instituto, para su inclusión en el orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 33. Las comisiones podrán sostener reuniones con cualquiera de los tres niveles de gobierno, con partidos políticos y candidaturas independientes y organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de contar con mayores elementos para la determinación de los asuntos encomendados

Así mismo, se podrá invitar a cualquier persona para que exponga un tema de interés conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 34. Las comisiones se reunirán cuando se considere necesario y será a convocatoria de su presidencia, pudiendo ser presencial, virtual o mixta.

En caso de reuniones presenciales estas se llevarán a cabo en el domicilio legal del Instituto, excepcionalmente y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán reunirse en lugar distinto.

Artículo 35. Las convocatorias a reuniones deberán contener fecha, hora y lugar en que se realizará, debiendo contener el proyecto de orden del día que será elaborado por la presidencia, así como los documentos y anexos necesarios.

La convocatoria será enviada por la presidencia de la comisión con 48 horas de anticipación; en caso de asuntos de carácter urgente, se hará con 24 horas previas.

El orden del día incluirá asuntos generales; en este punto, todos los integrantes de la comisión podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes.

Artículo 36. En cada reunión se tendrá que elaborar una minuta que deberá contener por lo menos la hora de inicio, fecha, lugar, asistentes, temas que se abordaron y puntos de acuerdo que se tomaron. Dicha minuta será elaborada por la Secretaría Técnica y se firmará por las Consejerías y demás personas que intervinieron en la reunión.

Artículo 37. Las comisiones podrán reunirse válidamente solo cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes, siendo necesaria la presencia de su titular.

En el supuesto de que la presidencia de la comisión no asista a la reunión convocada o se ausente de la misma, esta será conducida por la Consejería según el orden de prelación del acuerdo de integración de comisiones emitido por el Consejo General.

Artículo 38. En las reuniones de las comisiones, las Consejerías Electorales que las integren tendrán derecho a voz y voto, el resto de las personas asistentes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 39. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el orden del día y la documentación conforme a la instrucción de la presidencia de la comisión para la realización de la reunión;
- II. Verificar la asistencia de los integrantes al inicio de cada reunión y llevar el registro de ella;
- III. Apoyar a la presidencia de la comisión durante el desarrollo de las reuniones;
- IV. Elaborar la minuta y llevar un registro de los acuerdos aprobados de cada reunión y recabar las firmas de los asistentes a las reuniones;
- V. Integrar y resguardar el archivo de la comisión;
- VI. Informar a la comisión que corresponda acerca del despacho de los asuntos de su competencia, así como de cualquier solicitud, oficio, escrito que se reciba;
- VII. Dar seguimiento y ejecución a las actividades aprobadas en el programa anual de trabajo de la comisión; y,
- VIII. Elaborar los proyectos e informes que la comisión requiera.

Artículo 40. Durante la reunión, los asuntos serán analizados y, en su caso, votados conforme al orden del día. La comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes.

Artículo 41. Para hacer uso de la voz, se deberá de solicitar a su presidencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 42. Los acuerdos, informes, dictámenes o proyectos de resolución de la comisión se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos de las Consejerías que la integren y que estén presentes en la reunión. Posterior a esto, la presidencia de la comisión lo pondrá a consideración de la Junta de Consejerías para su revisión y en su caso, aprobación.

El proyecto de acuerdo aprobado por la Junta de Consejerías es el que se presentará a nombre de la comisión ante el Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Artículo 43. Las presidencias de comisiones presentarán a la Junta de Consejerías, en los casos que corresponda, un programa anual de trabajo para la gestión de sus asuntos acorde a las atribuciones previstas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable en el caso de las permanentes y a su objeto en el caso de las temporales, mismo

que deberá presentarse durante el mes de junio para el siguiente ejercicio fiscal correspondiente, para el caso de la permanente, y en el caso de las temporales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su integración.

Artículo 44. A solicitud del Consejo General o de la Presidencia, las comisiones deberán rendir un informe de actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas y demás consideraciones que se estimen pertinentes. En el caso de las temporales, estas deberán rendir un informe final una vez cumplido el objeto para el cual hayan sido creadas.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN

Artículo 45. Son obligaciones y atribuciones de las presidencias de comisión, las siguientes:

- I. Convocar a reunión de Comisión informando a la Presidencia y al resto de las Consejerías;
- II. Definir el orden del día y presidir las reuniones;
- III. Declarar el inicio y término de las reuniones, así como decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una reunión;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones;
- V. Diferir la reunión por causas de fuerza mayor o por no reunir la mayoría a que se refiere el Reglamento de Sesiones del Instituto;
- VI. Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Técnica, la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- VII. Tener el voto de calidad en caso de empate de un dictamen, proyecto o resolución;
- VIII. Designar a la persona que cubra las ausencias de la Secretaría Técnica de la Comisión;
- IX. Presentar ante el Consejo General de forma directa o a través de algún integrante de comisión, los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la comisión que presida y hayan sido aprobados por la Junta de Consejerías;
- X. Remitir a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de acuerdo de comisión validados por la Junta de Consejerías, a efecto de que sean incluidos en el orden del día de la sesión de Consejo General que corresponda;
- XI. Presentar a la Junta de Consejerías, para su revisión y en su caso aprobación, los acuerdos relativos a comunicación institucional, los programas de educación cívica y participación ciudadana, campañas de promoción del voto, procedimiento de integración de órganos desconcentrados y de toda clase de actividades institucionales aprobadas en comisiones;
- XII. Presentar ante la Junta de Consejerías los Acuerdos y Resoluciones determinados por las comisiones para su análisis y en su caso, aprobación; y,
- XIII. Las demás que le confiera Consejo General, la Junta de Consejerías y la normatividad aplicable.

Artículo 46. Las Consejerías integrantes de comisión tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones;
- II. Recibir con oportunidad la información relativa a tratar en el orden del día;
- III. Deliberar, votar y suscribir los proyectos de acuerdo o resolución;
- IV. Abstenerse de participar, gestionar y resolver algún asunto de las comisiones por considerar que existe conflicto de intereses;
- V. Solicitar a la presidencia de la comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VI. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración de los órganos del Instituto;
- VII. Por mayoría, solicitar se convoque a reunión de trabajo;
- VIII. Firmar las minutas de las reuniones a las que haya asistido; y
- IX. Las demás que les encomiende el Consejo General, la Junta de Consejerías, y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Consejerías los programas que contribuyan al fortalecimiento de la participación y cultura política democrática, los cuales instrumentará la Coordinación de Educación Cívica;
- II. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Coordinación de Educación Cívica, relativas a los programas aprobados por el Consejo General;
- III. Implementar la realización de estudios para conocer las necesidades en materia de cultura político-electoral a fin de establecer políticas, lineamientos y criterios de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- IV. Proponer a la Presidencia la suscripción de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica democrática y de participación ciudadana;
- V. Organizar talleres, pláticas, encuentros y foros académicos de divulgación que fomenten la cultura cívica y la participación ciudadana, previa aprobación de la Junta de Consejerías;
- VI. Proponer la divulgación de estudios e investigaciones que realice el Instituto por sí mismo o en colaboración con terceros, en materia de cultura cívica;
- VII. Supervisar la organización y desarrollo de los debates de las diversas candidaturas a elegir; y,
- VIII. Las que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías y demás normatividad aplicable.

Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos las siguientes:

- I. Analizar y en su caso aprobar el proyecto del Programa Operativo Anual de Trabajo de la comisión;
- II. Aprobar el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de igualdad;
- III. Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad de género y no discriminación dentro y fuera del Instituto;
- IV. Actuar como órgano de investigación, consulta y asesoría del Instituto en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar la impartición de pláticas, talleres o cursos que faciliten la sensibilización de equidad de género, no discriminación, eliminación de barreras invisibles, la igualdad de oportunidades y previsión del hostigamiento y acoso sexual;
- VI. Proponer acciones afirmativas para favorecer la socialización de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres del Instituto, formando y sensibilizando en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades;
- VII. Rendir ante el Consejo General un informe anual de actividades;
- VIII. Brindar atención y seguimiento, conforme lo disponga la normativa correspondiente y el protocolo para la atención de violencia política contra la mujer en razón de género, ante casos en que se denuncie esta violencia;
- IX. Impulsar la vinculación institucional con otros organismos públicos o privados relacionados con temas de igualdad, no discriminación y paridad de género, así como la protección y garantía de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- X. Proponer la generación de vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria;
- XI. Vigilar que se cumpla con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes;
- XII. Brindar asesoría a personas y grupos de atención prioritaria, respetando en todo momento su cosmovisión;
- XIII. Llevar a cabo acciones tendientes a visibilizar, fomentar el respeto y disfrute de los derechos político-electorales en igualdad de condiciones, teniendo como base el principio de inclusión de todas las personas, con énfasis en las comunidades indígenas y demás grupos de atención prioritaria;
- XIV. Coadyuvar en la formación de una cultura de no discriminación en contra de personas o grupos de atención prioritaria avanzando de manera progresiva en una política de inclusión e igualdad;
- XV. Diseñar y proponer al Consejo General, buenas prácticas en relación con el ejercicio igualitario de derechos político-electorales de grupos y personas de atención prioritaria;
- XVI. Procurar la generación y, en su oportunidad, las condiciones de coadyuvancia, tutela y protección maximizadora de los derechos político-electorales de pueblos y

- comunidades indígenas, tales como el derecho de participación política, y asociación;
- XVII. Instrumentar programas de investigación sobre igualdad y derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como de personas y grupos de atención prioritaria;
- XVIII. Proponer ante las instancias competentes, políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva;
- XIX. A solicitud de la Secretaría Ejecutiva, brindar orientación con perspectiva de género en la sustanciación de las quejas por violencia política contra la mujer en razón de género; y,
- XX. Las demás que se deriven de la ley, del reglamento, del Consejo General, la Junta de Consejerías y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Organización Electoral las siguientes:

- I. Proponer y dar seguimiento al procedimiento para la integración, que incluirá mecanismos de evaluación y selección de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales;
- II. Presentar al Consejo General la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales en los términos de la Ley Electoral;
- III. Proponer al Consejo General los formatos del material y documentación electoral que habrá de utilizarse durante el proceso electoral, en atención a los lineamientos aprobados por el INE;
- IV. Determinar las especificaciones técnicas que se deberán valorar para la elección de los proveedores de la documentación y/o el material electoral;
- V. Dar seguimiento a la jornada electoral e informar al Consejo General del desarrollo de la misma;
- VI. Apoyar en las sesiones de cómputo a los Consejos Distritales y Municipales, manteniendo informada a la Junta de Consejerías;
- VII. Vigilar que los Consejos Distritales y Municipales cumplan oportunamente con los acuerdos relacionados con las actividades propias de la comisión;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Coordinación de Organización;
- IX. Supervisar el proceso de entrega de material y documentación electoral a los Consejos Distritales;
- X. Dar seguimiento en el proceso de destrucción del material y documentación electoral;
- XI. Vigilar la aplicación de los lineamientos emitidos por el Instituto para la difusión y fijación de la propaganda electoral; y
- XII. Las que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías y demás normatividad aplicable.

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes con estricto apego a la legislación federal, local y lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- II. Proponer al Consejo General el monto del financiamiento público y privado que de acuerdo con la normatividad aplicable tienen derecho a recibir los partidos políticos y en su caso las candidaturas independientes, así como el calendario de ministraciones mensuales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tiene encomendada la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos;
- IV. Conocer de las solicitudes de intención de organizaciones ciudadanas para conformar un partido político local, así como desarrollar el procedimiento establecido en la normativa y, en su momento elaborar el dictamen sobre el otorgamiento o no de su registro;
- V. Aprobar los anteproyectos de dictámenes relativos a la etapa preventiva; el aviso de liquidación y el dictamen definitivo del procedimiento de liquidación de partidos políticos locales;
- VI. Proponer a la Junta de Consejerías la designación del interventor responsable del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de un partido político local;
- VII. Aprobar el proyecto relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos locales, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable y proponerlo al Consejo General;
- VIII. Conocer y dictaminar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de la Ley Electoral;
- IX. Aprobar el anteproyecto relativo a los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; en los términos y condiciones fijados por la Ley Electoral, para someterlo a consideración del Consejo General;
- X. Proponer al Consejo General el modelo de pauta de tiempos en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como el de campañas para las candidaturas independientes;
- XI. Presentar ante el Consejo General el proyecto que dictamina la procedencia o no de las solicitudes de convenios de coalición, frentes y fusiones presentadas por los partidos políticos;
- XII. Aprobar el proyecto de acuerdo sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, mismo que deberá ser remitido al Consejo General para su aprobación y efectos legales procedentes;
- XIII. Conocer y emitir un dictamen del registro de las plataformas electorales de las y los candidatos a los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes;
- XIV. Proponer al Consejo General los acuerdos relativos a los límites de las aportaciones a los partidos políticos, así como del financiamiento que no provenga del erario público;

- XV. Supervisar que se encuentren inscritos en el libro respectivo los registros de partidos políticos locales, convenios de fusión, frentes y coaliciones.
- XVI. Analizar y en su caso, aprobar el proyecto de convocatoria para las candidaturas independientes y el modelo único de los estatutos que deben de utilizar las asociaciones civiles que pretendan avalar la candidatura; garantizando los derechos que tienen de sus prerrogativas de radio y televisión;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento del Reglamento para la Constitución y Liquidación de los Partidos Locales, por parte de las áreas competentes del Instituto;
- XVIII. Proponer al Consejo General los lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidatos, convenios de coalición y candidatura común; y,
- XIX. Las que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías y demás normatividades aplicables.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Quejas las siguientes:

- I. Conocer de las quejas que con motivos de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores se presenten ante el Instituto, así como vigilar su correcta sustanciación;
- II. Analizar, modificar y, en su caso aprobar los proyectos de resolución relativos al procedimiento sancionador ordinario, según sea el caso, que presente la Secretaría Ejecutiva en los términos de la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- III. Acordar la realización de actividades o diligencias relativas a la investigación que estime necesarias sobre los hechos denunciados, sin perjuicio de la carga de aportar las pruebas de la o del denunciante en relación con estos;
- IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a las Coordinaciones, al OIC y Unidades Técnicas, el auxilio que corresponda, en términos de la Ley Electoral, para la sustanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y el allegamiento de las pruebas necesarias;
- V. Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, determinando en su caso, las sanciones que correspondan;
- VI. Determinar a propuesta de la Secretaría Ejecutiva la procedencia o no, de la implementación de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador especial;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del plan de riesgo, tratándose de casos de violencia política contra la mujer en razón de género;
- VIII. Informar a la Junta de Consejerías el inicio y el estado que guardan los procedimientos sancionadores que se tramiten;
- IX. Monitorear las quejas relativas a procedimientos sancionadores especiales que se presenten ante los órganos desconcentrados y vigilar su correcta sustanciación; y,
- X. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías, el Reglamento de Quejas y demás normatividad aplicable.

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Normatividad las siguientes:

- I. Analizar, revisar y proponer con el apoyo de las Coordinaciones, el OIC y las Unidades Técnicas correspondientes, la reglamentación administrativa y electoral del Instituto;
- II. Formular y proponer las modificaciones y actualizaciones necesarias a la reglamentación interna para garantizar la óptima operatividad del Instituto;
- III. Formular y proponer la creación, adición y abrogación de reglamentos, lineamientos, manuales de organización y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y
- IV. Las que le confiera el presente reglamento, el Consejo General, la Junta de Consejerías y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral las siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia y a la Junta de Consejerías la vinculación del Instituto con organismos locales y de la sociedad civil, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas establecidas por el SPEN;
- II. Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el INE o por delegación de este, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el INE o el Instituto, que resulten aplicables;
- III. Proponer al Consejo General, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General que solicite al INE, la asunción o atracción total o parcial, o la atracción de las atribuciones que corresponden al Instituto;
- IV. Proponer al Consejo General, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al INE la delegación de atribuciones;
- V. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el INE;
- VI. Atender los requerimientos que solicite el INE, relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones en materia de Servicio Profesional Electoral, previstas en el estatuto, los lineamientos que de él emanen y demás normativa aplicable;
- VIII. Proponer al Consejo General los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral, de conformidad a lo establecido por el estatuto y demás normativa aplicable;
- IX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley Electoral, el estatuto, el Consejo General, la Junta de Consejerías, y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Innovación Tecnológica las siguientes:

- I. Proponer alternativas innovadoras en materia de informática y comunicación para facilitar y promover la participación ciudadana, los procesos electorales y la cultura cívica;
- II. Proponer a la Presidencia del Instituto, la suscripción de convenios con entidades públicas, privadas, educativas y del sector social, orientados a la innovación tecnológica en materia de informática y comunicación;
- III. Proponer la realización de estudios para conocer la viabilidad de nuevas formas de participación electoral y cívica mediante el uso de las nuevas tecnologías;
- IV. Promover mejores prácticas y estándares a los procesos relacionados con la tecnología de la información, seguridad informática y procesos comunicacionales que desarrolle este órgano electoral;
- V. Participar en coordinación con las áreas competentes, en el diseño, desarrollo e implementación del software necesario para los procesos electorales;
- VI. Dar seguimiento al diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares e informar oportunamente los avances a la Junta de Consejerías; y,
- VII. Las que le confiera el presente reglamento, el Consejo General, la Junta de Consejerías y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Comunicación las siguientes:

- I. Revisar y en su caso, aprobar la estrategia informativa y de comunicación social que se empleará para difundir las actividades y funciones del Instituto, misma que deberá presentarse a la Junta de Consejerías;
- II. Promover el manejo proactivo y profesional en la comunicación del Instituto, con los diversos sectores sociales y medios de comunicación masiva;
- III. Promover un manejo integral, eficaz y eficiente de la comunicación al interior del Instituto;
- IV. Identificar y proponer a la Presidencia, el establecimiento de los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas y organismos privados que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social y editorial;
- V. Presentar a la Presidencia y a la Junta de Consejerías los proyectos de diseño de la producción editorial del Instituto o cualquier otro en el que este tuviera participación;
- VI. Promover la publicación oportuna y de calidad de materiales relacionados con la democracia, participación ciudadana, política electoral, educación cívica, derechos humanos y legalidad;
- VII. Aprobar los proyectos de difusión del contenido de los materiales institucionales;
- VIII. Aprobar el contenido de la información que se difundirá en redes sociales y el portal institucional;

- IX. Promover en coordinación con la Comisión de Educación Cívica, las estrategias de difusión de las obras del Instituto;
- X. Las que le sean asignadas por el Consejo General, la Junta de Consejerías, el presente reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Fortalecimiento Institucional las siguientes:

- I. Sistematizar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación institucional que tengan como objetivo materializar la misión y visión del Instituto;
- II. Identificar y proponer a las áreas, en su caso, los temas estratégicos que sirvan de insumo para elaborar los programas operativos anuales;
- III. Proponer un plan de acción para implementar mejoras en la gestión administrativa e institucional de las áreas directivas, ejecutivas y técnicas, así como de las oficinas regionales de la zona sur y norte;
- IV. Impulsar un programa de capacitación y profesionalización del personal, de acuerdo al perfil del puesto y sus funciones;
- V. Solicitar la información necesaria de los diferentes órganos del Instituto para efectos de realizar el diagnóstico organizacional a fin de llevar a cabo la sistematización de los procesos;
- VI. Diseñar y ejecutar los programas de actividades que sean dirigidos a la obtención de las normas internacionales y nacionales de calidad y de mejores prácticas;
- VII. Dar seguimiento en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a los programas de trabajo de los órganos ejecutivos, administrativos y técnicos del Instituto y de los informes de actividades respectivas; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Junta de Consejerías, el presente Reglamento, la Presidencia y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES TEMPORALES

Artículo 57. El Consejo General determinará la creación y objetivos de las comisiones temporales.

Artículo 58. Además de las que designe el Consejo General, el Instituto contará con las siguientes comisiones temporales:

- a) Comisión de Capacitación Electoral;
- b) Comisión para el Voto de la Ciudadanía Sinaloense en el Extranjero.

Artículo 59. La Comisión Temporal de Capacitación Electoral deberá instalarse durante el mes de septiembre del año previo al de la elección, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Revisar la elaboración del material didáctico e instructivos de capacitación que se requieran, así como supervisar la estrategia y evaluar su cumplimiento;
- II. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Coordinación de Capacitación Electoral previamente aprobados;
- III. Rendir informe a la Junta de Consejerías del proceso de reclutamiento y selección de capacitadores asistentes y supervisores electorales;
- IV. Conocer e informar a la Junta de Consejerías el avance de los programas de capacitación electoral;
- V. Revisar el programa de capacitación electoral para el personal de los órganos desconcentrados y coadyuvar en la impartición de dicha capacitación;
- VI. Coadyuvar en la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales;
- VII. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías y la normatividad aplicable.

Artículo 60.- La Comisión Temporal para el Voto de la Ciudadanía Sinaloense en el Extranjero, deberá integrarse a más tardar el mes de enero del año anterior al que se celebrará la elección de la gubernatura del estado y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planificar y coordinar los estudios, estadísticas, gestiones, propuestas y acciones orientadas a promover, incentivar y recabar el voto de la ciudadanía sinaloense que residan en el extranjero para el voto a la gubernatura;
- II. Rendir de manera oportuna, informes ante el Consejo General respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el voto de la ciudadanía sinaloense residente en el extranjero y todas las acciones llevadas a cabo, remitiéndose copia de los mismos al INE;
- III. Informar a la Junta de Consejerías de los acuerdos que al respecto se generen por parte del INE;
- IV. Diseñar e instrumentar las acciones de difusión que sean necesarias para informar, explicar y promover la participación de la ciudadanía sinaloense en el extranjero;
- V. Atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por la Junta de Consejerías acerca de las opiniones o dictámenes derivadas de sus funciones;
- VI. Concluido el Proceso Electoral Local, presentar al Consejo General un informe final, que contenga como mínimo, las actividades realizadas, las experiencias positivas, las áreas de mejora y las recomendaciones que se consideren pertinentes; y,
- VII. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una Secretaría Técnica y será designada por la comisión en la primera reunión que celebre.

CAPÍTULO VI

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE TITULARES DE ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS

Artículo 61. Para el óptimo funcionamiento administrativo del Instituto, así como para la realización de los trabajos relacionados con el desarrollo de las actividades propias del mismo, a propuesta de la Presidencia, el Consejo General nombrará a las personas titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, quienes tendrán las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable y en el presente reglamento.

Artículo 62. Además de las y los sujetos señalados en la Ley Electoral, las y los titulares de las Coordinaciones, Titulares de Área, Unidades Técnicas y Dirección del Instituto, antes de tomar posesión de sus cargos deberán rendir protesta de ley ante el Consejo General, en los siguientes términos:

“Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y las disposiciones que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de _____, que se le ha conferido, ¿buscando siempre el bien del pueblo de Sinaloa?

Se contestará: “Sí, Protesto”

“Si no lo hiciere así, que el pueblo de Sinaloa se lo demande”.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 63. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, es el órgano ejecutivo de carácter unipersonal encargado de coordinar y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos administrativos y técnicos del Instituto y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General y enviar a los integrantes del mismo la convocatoria acompañada de todos los documentos y anexos relacionados a los asuntos incluidos en el orden del día;
- II. Dar cuenta de los escritos que se presenten ante el Instituto;
- III. Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Instituto, elaborando y firmando el informe circunstanciado correspondiente;
- IV. Vigilar la correcta tramitación de los procedimientos sancionadores;
- V. Delegar en la Unidad Técnica de lo Contencioso, el desahogo de las audiencias y diligencias en los procedimientos sancionadores;

- VI. Remitir al INE las denuncias que estén relacionadas con propaganda política o electoral en radio o televisión;
- VII. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- VIII. Dar seguimiento a los programas de trabajo de las Coordinaciones, Jefaturas de Área y Unidades Técnicas del Instituto y de los informes respectivos;
- IX. Entregar a las Consejerías información respecto de los asuntos de su competencia;
- X. Expedir copias certificadas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto, salvo que exista impedimento legal para otorgarlas;
- XI. Expedir las circulares y disposiciones necesarias para el buen despacho en el ámbito de su competencia;
- XII. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas competencia del Instituto en ausencia de la Presidencia;
- XIII. Coordinar, supervisar y delegar en su caso, el ejercicio de las funciones de la Oficialía Electoral;
- XIV. Establecer las acciones conducentes para hacer públicos la conclusión del registro de candidaturas, y dar a conocer los nombres de las candidaturas independientes y postulaciones de partidos políticos;
- XV. Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el INE.
- XVI. Formular el calendario integral del proceso electoral y consultas;
- XVII. Realizar el monitoreo del desarrollo de los recuentos en los grupos de trabajo en cada sede distrital o municipal; y en la medida de sus posibilidades coadyuvar en la solución de los problemas que se susciten;
- XVIII. Publicar los acuerdos que le instruya el Consejo General y la Presidencia;
- XIX. Atender y dar seguimiento a las solicitudes que realiza el INE, así como a los acuerdos que vinculen al Instituto;
- XX. Dar seguimiento a iniciativas y decretos del Poder Legislativo Federal y Local relacionados con el ámbito de competencia del Instituto;
- XXI. Recibir supletoriamente las solicitudes de registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados del Instituto e informarle al Consejo respectivo con oportunidad, la recepción de dichas solicitudes;
- XXII. Informar al OIC de la baja y/o alta del personal a efecto de cumplir con el acto de entrega recepción conforme a la ley en la materia;
- XXIII. Brindar asesoría y apoyo a los Consejos Distritales y Municipales para el correcto desarrollo de sus atribuciones y solicitarles copia certificada de las actas de sus sesiones y demás documentación necesaria;
- XXIV. Revisar que el diseño de la documentación y material electoral cumpla con las disposiciones legales, así como con las reglamentarias que determine el INE;
- XXV. Elaborar el dictamen para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en términos de la Ley Electoral y remitirlo a la Junta de Consejerías;
- XXVI. Vigilar la correcta sustanciación de los medios de impugnación y quejas que se presenten en los órganos desconcentrados;

- XXVII. Fungir como encargado de despacho ante la ausencia temporal de la Presidencia;
- XXVIII. En caso de ausencia absoluta de la Presidencia avisar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE; y,
- XXIX. Las que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta de Consejerías y demás normatividad aplicable.

Artículo 64. Las ausencias de la Secretaría Ejecutiva serán temporales o absolutas. En el caso de faltas temporales que no excedan de 15 días, estas serán cubiertas por la persona que designe la Presidencia, de entre el personal del Instituto, quien fungirá como encargada del despacho.

En el supuesto de que la ausencia exceda el periodo señalado, se estará a lo que establezca el RE.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS COORDINACIONES y ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 65. Las Coordinaciones y las Unidades Técnicas tendrán, de manera general, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el funcionamiento de las actividades, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Auxiliar a las Comisiones, a las Consejerías, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva en los asuntos de su competencia, así como colaborar cuando así se requiera, con los demás órganos del Instituto;
- III. Asistir puntualmente a las reuniones de las Comisiones a las que fueren convocadas;
- IV. Proponer a la Secretaría Ejecutiva o Comisión que corresponda, el calendario y los programas de trabajo para la atención de los asuntos de su competencia;
- V. Acordar e informar a la Secretaría Ejecutiva de forma oportuna, la atención y líneas de acción a ejecutar en los asuntos cuya gestión se encuentra dentro de sus competencias;
- VI. Emitir oficios y circulares debidamente fundados y motivados para el adecuado trámite, resolución y atención de los asuntos de su competencia o que expresamente le hayan asignado;
- VII. Proponer a través de la Presidencia la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones para que, en su caso, sea turnado a la Comisión de Normatividad para su análisis;
- VIII. Solventar en términos de la normatividad aplicable todas las observaciones y recomendaciones formuladas por autoridades competentes;
- IX. En el ámbito de su competencia, brindar asesoría y apoyo técnico a la Junta de Consejerías;
- X. Proponer a la Presidencia, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción del personal a su cargo;

- XI. En su caso, fungir como Secretaría Técnica en las Comisiones o Comités que por la naturaleza de sus atribuciones le corresponda;
- XII. Supervisar en el ámbito de su competencia, que los órganos desconcentrados se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por el Instituto; y,
- XIII. Contar con un responsable de archivo de su área para resguardo, organización y manejo de su documentación.

CAPÍTULO IX

DE LAS COORDINACIONES

Artículo 66. Para el óptimo funcionamiento administrativo del Instituto, así como para la realización de los trabajos relacionados con el desarrollo de las actividades propias del mismo, a propuesta de la Presidencia, el Consejo General nombrará a las personas titulares de las Coordinaciones del Instituto, quienes tendrán las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable y en el presente reglamento.

Artículo 67. La Coordinación de Administración estará adscrita a la Presidencia y, además de las establecidas en las leyes aplicables a la materia, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- II. Elaborar el Programa de Reducción y Ahorro del Instituto en los términos de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa y remitirlo para su aprobación a la Junta de Consejerías;
- III. Proveer lo necesario para el pago de sueldos, salarios y en su caso honorarios del personal, así como para el adecuado funcionamiento de las actividades de las áreas y del personal del Instituto de conformidad a la normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto, transferencias de partidas y ampliaciones del presupuesto de egresos del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración de los informes respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- VI. Entregar las ministraciones que le corresponda a los partidos políticos y candidaturas independientes por concepto de financiamiento público previamente, aprobadas por el Consejo General;
- VII. Llevar el control de los inventarios de los bienes propiedad del Instituto manteniendo un registro actualizado de los resguardos correspondientes;
- VIII. Coadyuvar con la Coordinación de Organización para la contratación de los inmuebles donde se instalarán los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral;
- IX. Supervisar y verificar la comprobación de los fondos revolventes y los viáticos;

- X. Supervisar que el servicio de limpieza, seguridad y mantenimiento de las áreas del Instituto sea el adecuado;
- XI. Implementar programas de capacitación permanente y especial para el personal a su cargo;
- XII. Guardar y custodiar los expedientes del personal del Instituto conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el Instituto;
- XIV. Generar oportunamente las solicitudes de pago de conformidad con la calendarización del presupuesto del Instituto;
- XV. Informar a la Presidencia, mediante un reporte trimestral las adecuaciones presupuestarias compensadas;
- XVI. Auxiliar en las labores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Bienes Muebles del Instituto y fungir como Secretaría Técnica del mismo;
- XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto institucional para su remisión a la Presidencia y en su caso, aprobación;
- XVIII. Emitir circulares para comunicar de manera oportuna a Consejerías, Secretaría y demás personal del Instituto respecto a medidas administrativas relativas al ejercicio presupuestal, así como su comprobación;
- XIX. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

Artículo 68. La Coordinación de Educación Cívica y Participación Ciudadana estará adscrita a la Presidencia y además de las establecidas en las leyes aplicables a la materia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, dirigir y supervisar los programas de educación cívica y participación ciudadana del Instituto;
- II. Asesorar a los partidos y asociaciones políticas en el diseño de sus programas de educación cívica. cuando así lo soliciten;
- III. Coordinar y difundir programas de investigación que en materia de educación y participación ciudadana se requieran;
- IV. Coadyuvar en el diseño y elaboración de las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática;
- V. Coordinar los eventos y concursos de carácter académico que realice el Instituto;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento para la organización y desarrollo de los debates de la elección a la gubernatura bajo la supervisión de la comisión;
- VII. Coordinar la organización y desarrollo de los debates de las elecciones de presidencias municipales y diputaciones, mismos que estarán a cargo de los Consejos Distritales y Municipales respectivamente, bajo la supervisión de la comisión;
- VIII. Proponer alianzas y convenios de colaboración para realizar trabajos con organismos públicos, privados y civiles, así como con instancias educativas, que promuevan la participación ciudadana;

- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo, y una vez aprobado por la comisión correspondiente, remitirlo durante la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración, para su integración al anteproyecto general; y,
- X. Las demás que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta de Consejerías, La Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

Artículo 69. La Coordinación de Capacitación Electoral estará adscrita a la Presidencia y, además de los lineamientos aplicables a la materia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la comisión, en su caso, los programas de capacitación electoral que habrá de desarrollar el Instituto y los Consejo Distritales, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;
- II. Coordinar, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas a que se refiere el apartado anterior;
- III. Coordinar los trabajos relativos al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas que fungirán como Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales de los órganos desconcentrados;
- IV. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales, en su caso, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el INE;
- V. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones de las que por la naturaleza de su área forme parte y fuere convocada, así como fungir como Secretaría Técnica de las mismas; y
- VI. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta de Consejerías y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 70. La Coordinación de Organización estará adscrita a la Presidencia y, además de los lineamientos aplicables a la materia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar e implementar la logística para la preparación, desarrollo, ejecución y supervisión de la organización del proceso electoral, así como de los mecanismos de participación ciudadana que regula la Ley de Participación;
- II. Implementar los trabajos para la integración de los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Supervisar que los Consejos Distritales y Municipales realicen trabajos de acompañamiento en los recorridos de ubicación de casillas, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el diseño y supervisión de la elaboración de la documentación y material electoral necesario, de conformidad con el RE, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE;
- V. Diseñar e implementar la estrategia para el almacenamiento, procesamiento, custodia, distribución y resguardo de la documentación y material electoral de conformidad con el RE y disposiciones señaladas por el Instituto;
- VI. Administrar la cartografía y estadística electoral de acuerdo a la información que proporcione el INE;

- VII. Apoyar a los Consejos Distritales y en su caso Municipales, en la realización de recorridos de supervisión de propaganda electoral en vía pública;
- VIII. Coordinar y supervisar las tareas de los Consejos Distritales y Municipales relativas a la entrega-recepción de documentación y material electoral;
- IX. Recabar información sobre el desarrollo de la jornada electoral, remitiéndola oportunamente a la Presidencia para conocimiento de Consejo General;
- X. Presentar a la Comisión de Organización las propuestas de los lugares donde se instalarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral;
- XI. Elaborar estadísticas de resultados electorales y de mecanismos de participación ciudadana, con apoyo del Área de Sistemas Informáticos;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de la memoria de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la destrucción de la documentación y material electoral utilizada y sobrante en el proceso electoral local y en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con los acuerdos que emita el Consejo General, así como el RE, lineamientos y criterios que al efecto emita el INE;
- XIV. Requerir de los Consejos Distritales y Municipales copia de las actas de sus sesiones y demás documentación necesaria;
- XV. Coordinar y dirigir los trabajos de diseño de la documentación y material electoral;
- XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XVII. Las demás que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta de Consejerías, La Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

Artículo 71. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos estará adscrita a la Presidencia y, además de las establecidas en las leyes aplicables a la materia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de dictamen sobre el monto del financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como a las candidaturas independientes para gastos de campaña y remitirlo en tiempo y forma a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos;
- II. Coadyuvar en las gestiones necesarias para que los partidos políticos y las candidaturas independientes con registro ante el Instituto puedan hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la Ley Electoral;
- III. Elaborar el proyecto de acuerdo por el que se determinen los montos de los topes de gastos de precampañas y campañas electorales y remitirlo en tiempo y forma a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos;
- IV. Coadyuvar con el INE en el procedimiento de liquidación y reintegro de activos de los partidos políticos nacionales que pierdan registro o acreditación, según corresponda;
- V. Tratándose de la pérdida de registro de partidos políticos estatales, llevar a cabo los procedimientos de liquidación y devolución de activos;

- VI. Tratándose de candidaturas independientes, coadyuvar en los procedimientos de devolución de remanentes de financiamiento público y activos derivados de las ministraciones realizadas a las candidaturas independientes de la elección de que se trate;
- VII. Atender la solicitud de constitución de partido político local conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable;
- VIII. Elaborar bajo la supervisión de la Comisión de Prerrogativas, el proyecto de dictamen sobre la procedencia o no, de la constitución de un partido político local, así como la pérdida de su registro;
- IX. Atender solicitudes de candidaturas independientes, confirmando el cumplimiento del porcentaje de apoyo requerido y verificando con el INE la autenticidad de los apoyos ciudadanos, conforme al procedimiento establecido;
- X. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la revisión de los convenios de fusión, frentes y coaliciones que se presenten en el Instituto, elaborando el proyecto de acuerdo que corresponda;
- XI. Realizar el registro de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos;
- XII. Conocer de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales y elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para su remisión a la Comisión de Prerrogativas;
- XIII. Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas Independientes, elaborar el dictamen respectivo, remitirlo a la Comisión de Prerrogativas;
- XIV. Remitir al INE la información para que verifique la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de partidos políticos locales;
- XV. Coordinar el cobro de sanciones por concepto de multas y/o retenciones impuestas a los partidos políticos y candidaturas independientes, además de los remanentes determinados durante la revisión de sus informes financieros y realizar las gestiones para su remisión a las instancias correspondientes;
- XVI. Informar oportunamente a la Comisión de Prerrogativas del estado que guarda la entrega de ministraciones por financiamiento a partidos políticos y candidaturas independientes;
- XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general;
- XVIII. Coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes al acceso en los tiempos de radio y televisión;
- XIX. Coadyuvar con el INE en el procedimiento de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, en relación a la duplicidad de afiliaciones y el cumplimiento del mínimo de afiliados requeridos para conservar el registro; y,
- XX. Las demás que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta de Consejerías, la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, DIRECCIÓN Y ÁREAS

Artículo 72. El Instituto para una eficiente y racional división del trabajo operativo y dependiendo de la naturaleza de sus funciones, contará con órganos técnicos denominados Unidad Técnica, Dirección o Área, sin que conlleven relación de subordinación entre ellas, quienes contarán con una persona titular que será designada por el Consejo General a propuesta de la Presidencia en los términos que señala el RE.

Cada titular deberá contar con un perfil profesional acorde con el órgano técnico que se le confiera. Tendrá a su cargo el personal que se determine según el tabulador de salarios que al efecto se apruebe. En ningún caso el personal adscrito a los órganos técnicos percibirá un salario mayor que el de los titulares de estas.

Dichos órganos técnicos serán los siguientes:

- a) Unidad Técnica de lo Contencioso;
- b) Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- c) Unidad Técnica de Vinculación con el INE y SPEN;
- d) Dirección Jurídica;
- e) Área Coordinadora de Archivos;
- f) Área de Comunicación Social;
- g) Área de Presidencia;
- h) Área de Sistemas Informáticos; y,
- i) Unidad de Transparencia.

Artículo 73. La Unidad Técnica de lo Contencioso estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustanciar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral desahogando las audiencias y diligencias que en su caso le delegue la Secretaría Ejecutiva;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación;
- III. Supervisar los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto en materia de medios de impugnación y quejas;
- IV. Monitorear la actividad de los órganos jurisdiccionales en asuntos de materia electoral, remitiendo informe oportunamente a la Junta de Consejerías;
- V. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas;
- VI. Informar oportunamente a la Comisión de Quejas de los asuntos de su competencia;

- VII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- VIII. Remitir a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios, así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares para ser presentados a la Comisión de Quejas;
- IX. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en los procedimientos para ejercer las facultades de atracción que determina la Ley Electoral;
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento de la sustanciación de los medios de impugnación y quejas que se presenten en los órganos desconcentrados;
- XI. Participar en las juntas de trabajo convocadas por la Secretaría Ejecutiva y las Comisiones en las que por la naturaleza de su área sea parte;
- XII. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente, remitirlo durante la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías, la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

Artículo 74. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos estará adscrita a la Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos institucionales con perspectiva de género y diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma, así como los trabajos en materia de derechos humanos y atención a grupos de atención prioritaria;
- II. Proponer a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Instituto;
- III. Coadyuvar con los diferentes órganos del Instituto para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, así como la no discriminación;
- IV. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos y grupos de atención prioritaria;
- V. Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos y grupos de atención prioritaria;
- VI. Presentar ante la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, el programa anual de trabajo para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la visibilización de grupos de atención prioritaria;
- VII. Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones de sus programas de trabajo;
- VIII. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- IX. Coordinar los trabajos relacionados con el monitoreo con perspectiva de género durante las precampañas y campañas;

- X. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de informes, reportes, y cualquier información relativa a igualdad de género y no discriminación;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Junta de Consejerías y la Comisión correspondiente.

Artículo 75. La Unidad Técnica de Vinculación con el INE y SPEN, estará adscrita a la Presidencia, y además de las que le confiere la normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones de coordinación entre el Instituto y el INE en cumplimiento a los convenios celebrados entre ambas instituciones o las funciones delegadas al Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el desarrollo de la función electoral local;
- II. Coadyuvar con las distintas áreas del Instituto y el INE en materia de vinculación y SPEN;
- III. Canalizar las comunicaciones que se reciban del INE a las diversas áreas del Instituto para su debida atención, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Coordinar lo relativo al SPEN en el Instituto dando seguimiento a la implementación de sus procedimientos, observando siempre lo establecido en el estatuto y los lineamientos que de él emanen y sean vinculatorios con el Instituto;
- V. Fungir como órgano de enlace y seguimiento al servicio para atender los asuntos del SPEN en el Instituto, en los términos de lo establecido en el estatuto y los lineamientos que de él emanen;
- VI. Orientar al personal del Instituto en cuanto a los procedimientos establecidos en el estatuto y los Lineamientos en materia del SPEN;
- VII. Fungir como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario para los miembros del SPEN en el Instituto, en los términos de lo establecido en el estatuto y los lineamientos que de él emanen;
- VIII. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con el INE y SPEN;
- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Secretaría Ejecutiva, remitirlo durante la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- X. Las que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías, El Estatuto, los lineamientos que emita el INE y demás normatividad aplicable.

Artículo 76. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes.

- I. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine La Presidencia;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en los asuntos que le sean requeridos;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a los órganos del Instituto sobre la normatividad en general y la electoral en particular;

- IV. Mantener comunicación y coordinación con los demás órganos del Instituto para el mejor desarrollo de sus funciones;
- V. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Normatividad coadyuvando en la elaboración de instrumentos normativos que se le encomiende;
- VI. Asesorar y revisar los contratos o convenios en que el Instituto sea parte;
- VII. Participar en las juntas de trabajo a las que se le convoque;
- VIII. Auxiliar a las Coordinaciones y órganos operativos, técnicos y administrativos del Instituto en la formulación de proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, convenios y contratos relativos a los asuntos de sus respectivas competencias, para el mejor desempeño de las atribuciones de las áreas;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la respuesta a las consultas que sobre la aplicación de la Ley Electoral se le formulen;
- X. Participar en pláticas conciliatorias o de mediación con las y los trabajadores del instituto o con quien haya demandado al mismo, para solucionar los conflictos, debiendo presentar un informe a la Presidencia sobre los resultados obtenidos;
- XI. Desahogar los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes;
- XII. Conocer de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente, remitirlo durante la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, otras disposiciones legales aplicables y las que en el ámbito de su competencia le asigne la Presidencia.

Artículo 77. El Área Coordinadora de Archivos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y contará con una persona titular quien será responsable del Sistema Institucional de Archivos, el cual comprende el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolle y sustente a la actividad archivística de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Artículo 78. La persona titular del Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones de gestión documental y administración de los archivos del Instituto previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellas;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;
- III. Elaborar y someter a consideración de la Presidencia del Instituto o de quien ésta designe, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, para su publicación en el portal oficial;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de expedientes electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Promover acciones de capacitación y actualización en materia de archivo, así como brindar atención y asesoría técnica a los órganos del Instituto para las actividades de gestión y control de documentos de archivo;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar o implementar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad administrativa del Instituto sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos por el grupo interdisciplinario para la valoración y disposición documentales de los expedientes que forman parte del acervo del archivo general del Instituto;
- XII. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. El Área de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión de Comunicación, la estrategia de difusión institucional de las actividades y funciones que desarrolle el Instituto y vigilar su cumplimiento;
- II. Coadyuvar con otras instituciones en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias, atendiendo a la relación interinstitucional;
- III. Coadyuvar con la Coordinación de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el diseño de estrategia de las campañas de información y difusión de sus programas;
- IV. Generar el concentrado de información que emiten los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos locales, nacionales e internacionales, relativas a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto; así como elaborar la síntesis de prensa y monitoreo electrónico con la información que se genere en materia político electoral;
- V. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a las y los periodistas de los medios de comunicación locales, nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos públicos, privados y académicos, así como para el personal que labora y presta sus servicios profesionales al interior del Instituto;

- VI. Publicar previa autorización de la Comisión de Comunicación los contenidos informativos institucionales;
- VII. Coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- VIII. Informar a la Comisión de Comunicación el avance general en la ejecución de la estrategia de difusión del Instituto, de manera semestral;
- IX. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto en materia de comunicación;
- X. Coadyuvar en la logística para la preparación y ejecución de los distintos eventos que el Instituto realice;
- XI. Coordinar en conjunto con las áreas correspondientes del Instituto y con los Consejos Distritales y Municipales en la producción y difusión de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular, atendiendo a las disposiciones señaladas en la normatividad correspondiente;
- XII. Coordinar los trabajos de difusión y promoción al voto y participación ciudadana tanto del Instituto como de los Consejos Distritales y Municipales;
- XIII. Coordinar los trabajos de difusión institucional en materia de radio y televisión;
- XIV. Coordinar y dirigir los trabajos de diseño, imagen y manejo de redes sociales institucionales;
- XV. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XVI. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera la Presidencia, la Junta de Consejerías, la Comisión de Comunicación y la normativa aplicable.

Artículo 80. El Área de Presidencia estará adscrita a la Presidencia y su titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender y tramitar los asuntos del despacho de la Presidencia;
- II. Coordinar los trabajos y al personal del área;
- III. Establecer la comunicación con las Coordinaciones, Unidades Técnicas, Áreas, Dirección, oficinas regionales, órganos desconcentrados y demás personal del Instituto, a efecto de dar seguimiento a las instrucciones emanadas de la Presidencia.
- IV. Llevar y dar cuenta a la Presidencia de la correspondencia, turnando a las áreas respectivas, para su atención, los asuntos que sean de su competencia;
- V. Formular y actualizar el directorio institucional;
- VI. Compartir a Consejerías, por instrucciones de la Presidencia, toda clase de invitaciones recibidas a eventos a los que se convoque al Instituto;
- VII. Organizar las reuniones de trabajo convocadas por la Presidencia; y,
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia.

Artículo 81. El Área de Sistemas Informáticos estará adscrita a la Presidencia y además de las atribuciones y responsabilidades durante el proceso electoral y de las que le confiere la normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría y soporte técnico en esa materia a las diversas áreas del Instituto;
- II. Analizar los diferentes procesos que se llevan a cabo en el Instituto, esto con el fin de automatizar, en la medida de lo posible, dichos procesos, para hacerlos más eficientes;
- III. Administrar las redes de comunicación de voz y datos, los servidores físicos y en la nube, el portal institucional, además de establecer y ejecutar planes de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos que pertenecen al Instituto;
- IV. En conjunto con la Coordinación de Administración realizar el dictamen para la baja de equipos de cómputo, así como establecer los criterios y tecnologías para la actualización de la estructura informática del Instituto;
- V. Elaborar y proponer a la Presidencia, Comisión de Innovación Tecnológica y a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;
- VI. Coadyuvar con el equipamiento y capacitación tecnológica de los órganos desconcentrados;
- VII. Operar el servicio técnico de transmisión de las sesiones de Consejo General, debates entre candidaturas, así como de los eventos que el Instituto organice;
- VIII. Coordinar el desarrollo, implementación y simulacros de la herramienta auxiliar de cómputos;
- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- X. Las demás que le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta de Consejerías y la normatividad aplicable.

Artículo 82. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención y herramientas técnicas a las personas usuarias que deseen hacer efectivo el derecho a la información;
- II. Recibir y tramitar todas las solicitudes de información y de datos personales que sean presentadas;
- III. Verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que en el portal institucional se publique y actualice la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;
- V. Asesorar a los órganos del Instituto respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- VI. Presentar a la Presidencia un proyecto de informe anual con las actividades en materia de transparencia y acceso a la información para que una vez revisado, sea remitido a la autoridad correspondiente;
- VII. Auxiliar en las labores del Comité de Transparencia, fungiendo como Secretaría Técnica del mismo;

- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de información, así como de sus resultados;
- IX. Rendir informe mensual a las Consejerías, sobre las solicitudes de información que se encuentran en trámite;
- X. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XI. Las demás que le confiera el Consejo General, el Comité, la Junta de Consejerías, la Presidencia, el Reglamento de Transparencia, Lineamientos y la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LAS OFICINAS REGIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83. Son Oficinas Regionales, aquellas mediante las cuales el Instituto despliega de manera permanente las actividades, programas y atención ciudadana en la demarcación territorial siguiente:

Región Norte, tendrá su sede en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa y comprenderá los municipios de: Choix, El Fuerte, Ahome, Juan José Ríos, Guasave y Sinaloa.

Región Sur, tendrá su sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa y comprenderá los municipios de: Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

Los municipios de Culiacán, Navolato, Badiraguato, Mocorito, Salvador Alvarado, Angostura, Eldorado y Cosalá serán atendidos en la oficina central, sede del Instituto en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Independientemente de su ámbito territorial y sin menoscabo de sus atribuciones y obligaciones, las oficinas regionales colaborarán en la realización de las tareas necesarias, aunque se desarrollen fuera de su demarcación territorial, previa solicitud de los órganos que conforman el Instituto.

Artículo 84. Las oficinas regionales estarán adscritas a la Presidencia del Instituto y contarán con una persona titular y demás personal que se determine; tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar y dar seguimiento oportuno a las actividades del Instituto;
- II. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, la Presidencia, las comisiones, así como órganos ejecutivos y técnicos en el ámbito de sus atribuciones, independientemente de su demarcación territorial;
- III. Desarrollar ante las instancias correspondientes las actividades de vinculación institucional;
- IV. Coadyuvar en la implementación y seguimiento de la estrategia para instalar los Consejos Distritales y Municipales correspondientes;

- V. Coadyuvar con la Coordinación de Educación Cívica en la implementación y seguimiento de los programas correspondientes al área;
- VI. Asistir a las reuniones que se les convoque con relación a los asuntos de su competencia;
- VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que les solicite la oficina central; y,
- VIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la normativa aplicable.

TÍTULO NOVENO COMITÉS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 85. El comité, es un órgano colegiado interno, instaurado con el propósito de dar cabal cumplimiento al deber que tiene todo ente público de contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo cual está dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Dicho comité, será el encargado de supervisar, analizar y aprobar los procedimientos adquisitivos, cuando estos se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto, que sean requeridos por los diferentes órganos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 86. El comité estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que será la Secretaría Ejecutiva;
- II. Dos vocalías, que serán nombradas por el Consejo General de entre las Consejerías Electorales, mismos que durarán en su encargo un año fiscal, siendo estos cargos rotativos; y,
- III. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Coordinación de Administración.

Artículo 87. El comité, deberá integrarse a más tardar dentro del mes de enero de cada año fiscal.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica, la cual solo tendrá derecho a voz.

Todos los acuerdos y resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, teniendo la Presidencia del Comité voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia de la Secretaría Técnica, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Presidencia del Comité designará a quien la supla.

Artículo 88. El Comité de Adquisiciones tendrá las atribuciones que señale el Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 89. El Comité de Transparencia es el órgano colegiado interno designado por el Consejo General cada dos años, encargado de promover y garantizar la transparencia en el actuar del Instituto, bajo el principio de máxima publicidad con atribuciones de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública.

Artículo 90. El comité estará integrado por un número impar de integrantes y conforme lo determine la normatividad aplicable.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica, la cual solo tendrá derecho a voz.

Todos los acuerdos y resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, teniendo la persona titular del mismo voto de calidad en caso de empate.

Con el objeto de que los actos y resoluciones del comité estén debidamente fundados y motivados, asistirá un representante de las diferentes áreas del Instituto, cuando se trate de algún asunto relacionado con información de su competencia.

El Comité de Transparencia actuará de forma colegiada y tendrá las atribuciones que señale la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Artículo 91. Los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son orgánicamente dependientes del Instituto, pero independientes en sus decisiones, funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

El Consejo General, por unanimidad o por mayoría de votos designará a quienes integren los consejos, procurando la inclusión de los grupos de atención prioritaria. Dichos consejos

se integrarán por una persona Consejera Presidenta, seis Consejerías propietarias con voz y voto, Representantes, una Secretaría, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

También se designarán tres Consejerías Suplentes Generales en orden de prelación para que suplan a las Consejerías Electorales Propietarias por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

De igual manera, las consejerías suplentes podrán ser convocadas por la Presidencia de dicho consejo, previo acuerdo del Consejo General, cuando se estime conveniente debido a las tareas a desahogar.

Atendiendo al principio de paridad de género, quien se integre como suplente en funciones deberá de ser del mismo género que la persona propietaria. Se exceptúa de lo anterior, cuando la persona propietaria a sustituir sea hombre y la suplencia sea ocupada por una mujer.

Artículo 92. Los nombramientos de Presidencia y Consejerías Distritales Electorales se harán constar en oficio firmado por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto y contendrá la parte conducente del acuerdo de la designación; se deberá plasmar, en su caso, la firma de aceptación y protesta del cargo por la persona designada, el día de la instalación del Consejo, entregándole el nombramiento original, remitiendo una copia a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

A las Consejerías Electorales designadas que no hayan asistido al acto de instalación, se les notificará por escrito, que, de no presentarse a la primera sesión ordinaria, se entenderá, automáticamente, la no aceptación del cargo.

Artículo 93. En los casos de no aceptación o renuncia de las consejerías propietarias, la Presidencia del Consejo Distrital convocará a la consejería suplente que corresponda, según el orden de prelación en que haya sido nombrada, atendiendo lo señalado en el presente reglamento para que entre en funciones, dando aviso al Instituto.

Artículo 94. Una vez que el Instituto tenga conocimiento de la no aceptación o renuncia de alguna consejería propietaria, hará la declaratoria de ausencia definitiva y procederá a otorgarle la calidad de suplente en funciones a quien haya asumido el cargo en los términos del artículo anterior.

Artículo 95. Los Consejos Distritales Electorales se instalarán en la fecha que determine el Consejo General. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos dos veces al mes.

En lo relativo a las sesiones de los Consejos Distritales deberá estarse a lo conducente en el Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 96. Para el cumplimiento de sus funciones los Consejos Distritales, podrán integrar las Comisiones que consideren pertinentes, así como dar seguimiento y proponer las medidas que sean necesarias para el óptimo desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Artículo 97. Corresponde a los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia además de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral, las siguientes:

- I. Nombrar a propuesta de la Presidencia, en la primera sesión, a la persona que fungirá como titular de la Secretaría;
- II. Designar de entre sus consejerías, las comisiones que resulten convenientes para el desahogo de las tareas de sus competencias;
- III. Desplegar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales;
- IV. Organizar los debates conforme a lo establecido en el Lineamiento para la Realización de Debates Públicos entre candidaturas;
- V. Realizar los recorridos en coordinación con el INE, para la ubicación e instalación de casillas;
- VI. Participar a través de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales, en la capacitación y simulacros convocados por el INE para el funcionariado de casilla;
- VII. Conocer del informe final de actividades que presente la Presidencia del Consejo a efecto de remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- VIII. Realizar el cómputo distrital de las consultas populares, en su caso;
- IX. Coadyuvar con las tareas de educación cívica y promoción del voto; y,
- X. Conocer de los informes que presenten la Presidencia y las Comisiones Distritales.

Artículo 98. La Presidencia del Consejo Distrital, además de las que le confiere la Ley Electoral, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Entregar a las Presidencias de Mesas Directivas de Casillas la documentación y demás útiles necesarios, así como apoyarlas para el debido cumplimiento de sus funciones;
- II. Vigilar la oportuna instalación de las Mesas Directivas de Casilla, así como dar seguimiento a la jornada electoral;
- III. Difundir los resultados del cómputo distrital o municipal, en su caso;
- IV. Vigilar conforme a la normativa el desempeño del personal a su cargo;
- V. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;

- VII. Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Electoral las quejas por infracciones a la Ley Electoral;
- VIII. Remitir a la Secretaría Ejecutiva las quejas por violencia política en razón de género que se reciban;
- IX. Asistir a las pruebas y simulacros del PREP que coordine el Área de Sistemas Informáticos;
- X. Someter a la aprobación del pleno del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- XI. Presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento del Consejo, un informe final de actividades;
- XII. Fungir como responsable de la bodega electoral, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre;
- XIII. Informar al pleno del consejo distrital, de las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.
- XIV. Custodiar la documentación de las elecciones locales, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente; y,
- XV. Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el Consejo General, el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 99. Las Consejerías Distritales, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General del Instituto y del OIC;
- II. Emitir libremente su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del pleno del Consejo Distrital;
- III. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- IV. Integrar y participar en los trabajos de las comisiones distritales;
- V. Participar en las actividades de pruebas y simulacros del PREP, en atención a los lineamientos del INE;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a que se les convoque oportunamente;
- VII. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia;
- VIII. Integrar los Grupos de Trabajo que se determine para la realización del recuento parcial o total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral y los Lineamientos correspondientes; y.
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 100. La Secretaría del Consejo Distrital, además de las atribuciones y obligaciones conferidas en la Ley Electoral, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con quienes integran el pleno del Consejo Distrital;
- II. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo;

- III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo Distrital en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- IV. Ejercer las labores de Oficialía Electoral en los asuntos de su competencia, y en su caso, delegar las funciones al personal a su cargo que cumpla con los requisitos de ley para tal función;
- V. Informar del curso de la correspondencia a las personas integrantes del Consejo Distrital en la sesión más próxima que este celebre;
- VI. Publicar en los estrados del Consejo Distrital los acuerdos y resoluciones tomadas por el pleno de dicho consejo;
- VII. Firmar junto con la Presidencia los acuerdos del Consejo Distrital, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
- VIII. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- IX. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo Distrital en la tramitación y sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial, así como los medios de impugnación respectivos;
- X. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el pleno del consejo, así como de la documentación que se genera y sea relevante para el instituto, misma que deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, una vez concluido el proceso electoral correspondiente; y,
- XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

Artículo 101. Para el buen funcionamiento de los Consejos Distritales en su estructura orgánica se contará con las Coordinaciones Distritales siguientes:

- I. De Capacitación;
- II. De Organización; y,
- III. De Administración.

Lo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestaria y a los lineamientos emitidos por el INE.

Artículo 102. La Coordinación Distrital de Capacitación tendrá en su caso, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Analizar y aplicar el procedimiento de reclutamiento, evaluación y selección de personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales;
- II. Desarrollar e impartir los cursos de capacitación al personal seleccionado;
- III. Coordinar la evaluación continua del desempeño de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales;
- IV. Elaborar los proyectos de áreas y zonas de responsabilidad para la asignación del personal operativo en campo;
- V. Observar el proceso de insaculación de las personas ciudadanas que serán designadas como funcionarias de casilla;

- VI. Verificar la realización de simulacros de la jornada electoral y equipos de trabajo con las y los servidores de Mesas Directivas de Casilla;
- VII. Coordinar la instrumentación de los cursos a las personas Observadoras Electorales de acuerdo a la normativa electoral;
- VIII. Coordinar y verificar la distribución y entrega de los diversos materiales electorales de identificación, didácticos y de apoyo que se requerirán y utilizarán durante el proceso electoral;
- IX. Colaborar en las diversas campañas de difusión y orientación encaminadas a fortalecer la participación ciudadana;
- X. Atender los requerimientos de apoyo a las diversas actividades de otras áreas; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto, el Consejo Distrital, la Coordinación de Capacitación Electoral del Instituto, la Presidencia del Consejo Distrital y demás normatividad aplicable.

Artículo 103. La Coordinación Distrital de Organización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los trabajos de ubicación de casillas en su distrito, verificando que los lugares donde se instalarán cuenten con las condiciones necesarias;
- II. Realizar recorridos para la verificación de la propaganda electoral fija en la vía pública;
- III. Colaborar en el procedimiento de registro de las personas observadoras electorales de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;
- IV. Colaborar en la recepción, clasificación y administración de la documentación y los materiales electorales que proporciona el Instituto a los Consejos Distritales;
- V. Coordinar, en su caso, el procedimiento de clasificación, contabilización, sellado y enfajillado de las boletas electorales;
- VI. Colaborar en la integración de la documentación y material electoral que se entregará al funcionamiento de Mesas Directivas de Casilla, dando seguimiento a los trabajos de distribución;
- VII. Verificar que los centros de acopio cuenten con lo necesario para su buen funcionamiento el día de la jornada electoral;
- VIII. Elaborar junto con las Coordinaciones de Administración y Capacitación distritales, en su caso, el anteproyecto de logística y presupuesto para la entrega de paquetes al funcionamiento de Mesas Directivas de Casilla y jornada electoral;
- IX. Elaborar el plan para la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral, conforme el modelo operativo aprobado y participar en el cómputo preliminar;
- X. Colaborar en los trabajos del cómputo final;
- XI. Dirigir los trabajos de habilitación, equipamiento y medidas de seguridad de la bodega electoral;
- XII. Realizar los preparativos para la reunión de trabajo, la sesión extraordinaria y la sesión especial de cómputo del Consejo Electoral; y,
- XIII. Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto, su Consejo, la Coordinación de Organización del Instituto, la Presidencia del Consejo Distrital y la normatividad aplicable.

Artículo 104. La Coordinación Distrital de Administración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar los contratos de los servicios de energía eléctrica y agua, entre otros, cuando sea necesario para el inicio de operaciones;
- II. Seleccionar a las y los proveedores idóneos que ofrezcan calidad de productos necesarios para el óptimo funcionamiento de la oficina;
- III. Suministrar los artículos de oficina, es decir, aseo, consumibles y diversos para las diferentes áreas de la oficina;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto para la jornada electoral, la reunión de trabajo, sesión extraordinaria y para la sesión especial de cómputo;
- V. Llevar el control del gasto recibido por la oficina central;
- VI. Elaborar la póliza de comprobación del gasto recibido, recopilación y verificación de documentos comprobatorios y su justificación;
- VII. Control del resguardo de los bienes muebles de la oficina;
- VIII. Realizar los mantenimientos y/o reparaciones de la oficina para la entrega del local;
- IX. Cancelar los contratos de servicios de energía eléctrica y agua, entre otros, que se hayan realizado y pago total a proveedores para el cierre de oficina;
- X. Recepción de documentación personal para integrar el expediente de las personas prestadoras de servicios de su adscripción;
- XI. Elaboración del formato de movimientos de personal tratándose de altas, reingreso, baja y cambio de cargo, así como la elaboración de contratos de prestación de servicios y sus credenciales de identificación;
- XII. Facilitar a las personas prestadoras de servicios los consentimientos para asignación de beneficiarios del seguro de vida o accidentes personales;
- XIII. Remitir a la Coordinación de Administración del Instituto los expedientes con la documentación antes descrita;
- XIV. Recibir de la Coordinación de Administración la nómina y recibos de honorarios asimilables a salarios, validarlos e imprimirlos;
- XV. Realizar el pago de la nómina correspondiente;
- XVI. Recabar las firmas en nómina y recibos;
- XVII. Remitir a la Coordinación de Administración del Instituto la comprobación del pago de nómina con la documentación soporte, esto es, nómina, recibos y pólizas de cheque; y
- XVIII. Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto, su Consejo, la Presidencia del Consejo Distrital, la Coordinación de Administración del Instituto, y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 105. Los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones relativas, son orgánicamente dependientes del Instituto, pero independientes en sus decisiones, funcionarán durante el proceso electoral en cada uno de los municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.

En los municipios que tengan un solo distrito electoral, el Consejo Distrital hará las veces del Consejo Municipal.

Artículo 106. El Consejo General, por unanimidad o por mayoría de votos designará a quienes integren los consejos, procurando la inclusión de los grupos de atención prioritaria. Dichos consejos se integrarán por una persona Consejera Presidenta, cuatro Consejerías propietarias con voz y voto, Representantes, una Secretaría, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

También se designarán dos Consejerías Suplentes Generales en orden de prelación para que suplan a las Consejerías Electorales Propietarias por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas. Así como cuando sean convocadas por la Presidencia de los Consejos para el cómputo de la elección, a efecto de que puedan sustituir a las propietarias con carácter permanente en la sesión y se mantenga el quórum legal del pleno del Consejo.

En los Consejos Municipales Electorales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, el Consejo General podrá designar hasta cuatro Consejerías Electorales Suplentes Generales.

Atendiendo al principio de paridad de género, quien se integre como suplente en funciones deberá de ser del mismo género que la persona propietaria. Se exceptúa de lo anterior, cuando la persona propietaria a sustituir sea hombre y la suplencia sea ocupada por una mujer.

Artículo 107. Respecto a la designación y nombramiento de las Consejerías Municipales aplicará lo relativo a lo establecido en los artículos 92, 93 y 94 del presente reglamento.

Artículo 108. Los Consejos Municipales Electorales se instalarán en la fecha en que determine el Consejo General. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos dos veces al mes.

En lo relativo a las sesiones de los Consejos Municipales, deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de Sesiones emitido por este Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 109. Los Consejos Municipales en el ámbito de su competencia tendrán las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley Electoral, además de las siguientes:

- I. Nombrar a propuesta de la Presidencia, en la primera sesión, a la persona que fungirá como titular de la Secretaría;
- II. Designar de entre las Consejerías, a las comisiones que resulten convenientes para el desahogo de las tareas de su competencia;
- III. Organizar los debates conforme a lo establecido en el Lineamiento para la Realización de Debates Públicos entre candidaturas;
- IV. Conocer del informe final de actividades que presente la Presidencia del Consejo a efecto de remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- V. Coadyuvar con las tareas de educación cívica y promoción del voto;
- VI. Conocer de los informes que presenten las Comisiones Municipales;
- VII. Desplegar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales; en su caso;
- VIII. Realizar los recorridos en coordinación con el INE para la ubicación e instalación de casillas; en su caso;
- IX. Participar a través de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales, en la capacitación y simulacros convocados por el INE para el funcionariado de casilla; en su caso;
- X. Fungir como responsable de la bodega electoral, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre;
- XI. Informar al pleno del consejo municipal, de las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.
- XII. Custodiar la documentación de las elecciones locales, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- XIII. Vigilar la oportuna instalación de las Mesas Directivas de Casilla, así como dar seguimiento a la jornada electoral; y
- XIV. Realizar el cómputo municipal de las consultas populares, en su caso.

Artículo 110. La Presidencia del Consejo Municipal, además de las que le confiere la Ley Electoral, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Difundir los resultados del cómputo municipal;
- II. Vigilar el desempeño del personal a su cargo;
- III. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad;
- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;

- V. Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Electoral las quejas por infracciones a la Ley Electoral;
- VI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva las quejas por violencia política en razón de género que se reciban;
- VII. Asistir a las pruebas y simulacros del PREP que coordine la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos;
- VIII. Someter a la aprobación del Pleno del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- IX. Presentar, previo conocimiento del Consejo, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un informe final de actividades;
- X. Integrar y participar en los trabajos de las Comisiones Municipales;
- XI. Integrar los Grupos de Trabajo que se determine para la realización del recuento parcial o total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral y los Lineamientos correspondientes; y,
- XII. Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el Consejo General, el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 111. Las Consejerías Municipales, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
- II. Emitir libremente su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno del Consejo Municipal;
- III. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- IV. Participar en las actividades de pruebas y simulacros del PREP, atendiendo a los lineamientos que emita el INE;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocadas oportunamente;
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 112. La Secretaría del Consejo Municipal, además de las conferidas en la Ley Electoral, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con quienes integran el pleno del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo;
- III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo Municipal en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- IV. Ejercer las labores de Oficialía Electoral en los asuntos de su competencia, y en su caso, delegar las funciones al personal a su cargo;
- V. Informar del curso de la correspondencia a las y los integrantes del Consejo Municipal en la sesión más próxima que este celebre;

- VI. Publicar en los estrados del Consejo Municipal los acuerdos y resoluciones tomadas por el pleno de dicho Consejo;
- VII. Firmar junto con la Presidencia del Consejo Municipal los acuerdos del Consejo, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
- VIII. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- IX. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo Municipal en la tramitación y sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial, así como de los medios de impugnación respectivos;
- X. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el pleno del consejo, así como de la documentación que se genera y sea relevante para el instituto, misma que deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, una vez concluido el proceso electoral correspondiente; y,
- XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

Artículo 113. Para el buen funcionamiento de los Consejos Municipales en su estructura orgánica se contará con las Coordinaciones siguientes:

- I. De Capacitación;
- II. De Organización; y,
- III. De Administración.

Lo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestaria y a los lineamientos emitidos por el INE.

Artículo 114. La Coordinación Municipal de Capacitación tendrá las atribuciones y obligaciones a que se refiere el artículo 102 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 115. La Coordinación Municipal de Organización tendrá las atribuciones y obligaciones a que se refiere el artículo 103 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 116. La Coordinación Municipal de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones a que se refiere el artículo 104 del presente reglamento, según corresponda.

CAPÍTULO V

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 117. La integración, ubicación y designación de integrantes de las Mesas Directivas de Casillas a instalar para la recepción de la votación, corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto en el apartado B de la base V del artículo 41 de la Constitución, o a cargo del Instituto en el caso del ejercicio de esta facultad delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se realizará con base en las disposiciones de la legislación general y en los acuerdos que emita el Consejo General del INE en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 118. Para el desempeño de las tareas encomendadas al Instituto, se contará con personal de la rama administrativa y con personal del SPEN conforme lo establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

El SPEN es un sistema compuesto por mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, así como disciplina o procedimiento laboral disciplinario.

Artículo 119. El órgano de enlace será la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y el SPEN y contará con las atribuciones que se señalan en el artículo 70 del presente reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 120. Las Presidencias y las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título VI de la Constitución Local, así como de la Ley de Responsabilidades.

Las Presidencias y las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VII. Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate;
- VIII. Utilizar las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales para actividades que no sean eminentemente electorales; y,
- IX. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que le sea solicitada, en los términos de ley, por los órganos del Instituto;
- X. No aplicar los recursos financieros, materiales y humanos a los fines estrictamente electorales, así como no acatar las disposiciones del Instituto en materia de eficiencia en dichos recursos; y,
- XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 121. El Consejo General del Instituto es la autoridad competente para remover a las Presidencias y las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por incurrir en alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el lineamiento correspondiente.

El presente Reglamento abroga al anterior mediante Acuerdo IEES/CG028/25 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 29 de octubre de 2025.